



Contrato No. I-AR-2019-017

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LAS CC. LINA DIRLHEY THOMAS CARRILLO Y LINA ALEJANDRA ROMERO THOMAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LAS "ARRENDADORAS", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, LIC. ENRIQUE MENDOZA MORFÍN; LOS CUALES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**A) Declaran las "ARRENDADORAS" bajo protesta de decir verdad, que:**

- I.- Las CC. Lina Dirlhey Thomas Carrillo y Lina Alejandra Romero Thomas, son propietarias del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, en Avenida Central Sur número 76, colonia Tapachula Centro, C.P. 30700, en Tapachula, Chiapas, como así lo acredita con la escritura de adjudicación por herencia No. 5,729, de fecha 26 de diciembre de 2000, ante la fe del Lic. José Francisco Chacón Martínez, Notario Público No. 6 de la Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, propiedad que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chiapas, en la Sección Cuarta, en el Libro Uno, número 5; inmueble identificado en la cuenta predial con clave catastral número 01-03-023-021; y del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", una superficie de 132 metros cuadrados.
- II.- No existe impedimento o causa legal alguna que limite al "ARRENDATARIO" el uso de las instalaciones y servicios.
- III.- Las C.C. Lina Dirlhey Thomas Carrillo y Lina Alejandra Romero Thomas se identifican con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, expedidas por el Instituto Nacional Electoral y se encuentran inscritas en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave [REDACTED] respectivamente.
- IV.- No desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público.

V.- Para los efectos del presente contrato, señalan como su domicilio el ubicado en Calle [REDACTED]

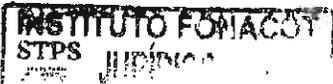
**B) Declara el "ARRENDATARIO" por conducto de su representante que:**

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de abril del 2006.
- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Eliminado CLAVE DE ELECTOR. Ubicada en el segundo y tercer renglón del quinto párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es una clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el segundo renglón del séptimo párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado RFC DE PERSONA FISICA. Ubicado en: quinto renglón del quinto párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 12/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.





- III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 219,906, de fecha 08 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, instrumento inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-18022019-194310, el día 18 de febrero del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en las partidas presupuestales No. 32201 y 35102, denominadas "Arrendamientos de edificios y locales" y "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos", las cuales se encuentran debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V.- El presente contrato fue celebrado con fundamento en la Justipreciación de Renta Electrónica número genérico EA-1004290 y número secuencial 7988 de fecha 7 de junio de 2019 emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a que se refiere el artículo 143 fracción XII, de la Ley General de Bienes Nacionales.
- VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

**C) Declaran las "PARTES", que:**

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

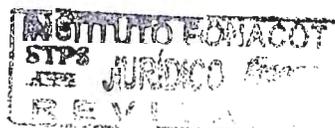
**CLÁUSULAS**

**Primera. Localización.** Las "ARRENDADORAS", conviene en arrendar al "ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Avenida Central Sur número 76, colonia Tapachula Centro, C.P. 30700, en Tapachula, Chiapas, con una superficie rentable de 132 metros cuadrados, en lo sucesivo el "INMUEBLE".

**Segunda. Entrega del "INMUEBLE".** Las "ARRENDADORAS" se obligan a entregar al "ARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como ANEXO 1 para formar parte integrante del mismo

**Tercera. Uso del "INMUEBLE".** Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

Las "ARRENDADORAS" se obligan a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.



Las "ARRENDADORAS" autorizan al "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que las "ARRENDADORAS" tengan derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

**Cuarta. Conservación del "INMUEBLE".** Las "ARRENDADORAS" harán las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluidas la cisterna y los tinacos.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 (ocho) días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

Las "ARRENDADORAS" se obligan a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

**Quinta. Mejoras, adaptaciones y modificaciones.** Las "ARRENDADORAS" expresan su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como ANEXO 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de las "ARRENDADORAS".

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de las "ARRENDADORAS".

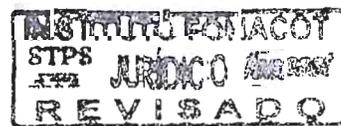
**Sexta. Siniestros.** El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", las "ARRENDADORAS" lo autorizan para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

**Séptima. Importe de la renta.** Con base en la Justipreciación de Renta Electrónica número genérico EA-1004290 y número secuencial 7988 de fecha 7 de junio de 2019 emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la "ARRENDATARIA" conviene en pagar a las "ARRENDADORAS" por concepto de renta mensual la cantidad de \$24,443.76 (Veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 76/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, convienen que las "ARRENDADORAS" deberán pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta, y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente Contrato y cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de Cuenta y CLABE). Ubicados en: tercer renglón del primer párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Motivación: A través de ellos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral y/o realizar diversas transacciones, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Octava. Forma de pago.** La renta señalada en la Cláusula que antecede será cubierta por el "ARRENDATARIO" mediante mensualidades vencidas, a través de depósito o transferencia que realizará a la [REDACTED] que la C. Lina Dirlhey Thomas Carrillo tiene a su favor en el Banco Banamex, S.A., Sucursal 8179, dentro de los siguientes veinte días naturales a la entrega del recibo correspondiente del mes vencido.

Las "ARRENDADORAS" podrán modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en el párrafo anterior, siempre que de aviso al "ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por las "ARRENDADORAS".

**Novena. Periodo de gracia.** Las "ARRENDADORAS" conceden al "ARRENDATARIO" un periodo de gracia de tres meses, contados a partir del inicio de la vigencia del presente vínculo jurídico, período en el que no se cubrirá el importe de la renta.

Dentro de los primeros 30 días del periodo de gracia, las "ARRENDADORAS" deberán ejecutar todos los trabajos a los que se comprometieron en el anexo 1 del presente acuerdo de voluntades, lo anterior, a efecto de no alterar la ejecución de los trabajos de remodelación del "arrendatario".

**Décima. Pago de mantenimiento.** El "ARRENDATARIO" cubrirá a las "ARRENDADORAS" la cantidad de \$1,712.00 (Un mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado, por concepto de pago de mantenimiento.

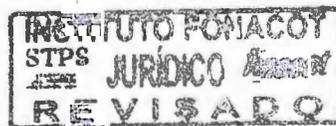
Equivalente al 7% por ciento sobre el importe de la renta e incluirá el mantenimiento y colocación de impermeabilizante en azotea, mantenimiento y pintura a cortinas metálicas de la superficie rentable, pintura en fachada incluidas cortinas en color blanco, limpieza de áreas comunes, mantenimiento a cisterna o tinacos, drenaje de líneas principales, mantener en óptimas condiciones la instalación sanitaria general o común del inmueble, realizando desazolve o el procedimiento correspondiente para evitar, inundaciones, malos olores o cualquier otro factor que altere la operación del "ARRENDATARIO".

**Décima Primera. Pago de servicios.** Será por cuenta del "ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, teléfono y suministro de agua potable.

Las partes convienen que, en caso de existir algún tipo de adeudo de arrendamientos anteriores, por concepto de contratación de servicios (teléfono, cable, internet, etc.), así como, servicios principales (agua, luz, predial, etc.) En general, cualquier tipo de servicio anterior a la Acta de Entrega-Recepción del inmueble (Anexo 1), "LAS ARRENDADORAS" se obligan a cubrir, aclarar y solventar, ante cualquier instancia requirente de adeudos anteriores y sacar en paz al "ARRENDATARIO", a efecto, de que estos, no ocasionen al "ARRENDATARIO" daños y perjuicios, por suspensión en las actividades encomendadas para cumplir con su objetivo Institucional.

**Décima Segunda. Vigencia del contrato.** La vigencia del presente contrato será forzosa para las "ARRENDADORAS" y voluntaria para el "ARRENDATARIO", la cual empezará a correr a partir del 20 de junio del 2019 y hasta el 19 de junio del 2022, quedando entendido entre las partes que dicha vigencia podrá prorrogarse, bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del inmueble arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles



arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, y convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, las "ARRENDADORAS" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberán enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se hará la suscripción del nuevo vínculo jurídico y conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario.

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, a través de su representante a las "ARRENDADORAS", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

**Décima Tercera. Subsistencia del contrato.** Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del "INMUEBLE" cambien de adscripción.

**Décima Cuarta. Rescisión del contrato.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

**Décima Quinta. Pago en caso de terminación o rescisión.** A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

**Décima Sexta. Devolución del "INMUEBLE".** El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" a las "ARRENDADORAS" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el Inmueble.

**Décima Séptima. Disposiciones legales aplicables.** Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Décima Octava. Jurisdicción e interpretación.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para los efectos que se deriven del presente contrato, las "PARTES" señalan como sus domicilios: las "ARRENDADORAS" el ubicado en [REDACTED] y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452,

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el segundo y tercer renglón del último párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

INSTITUTO FONACOT  
STPS JURÍDICO  
REVISADO



primer piso, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2019, POR TRIPLICADO, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL ARRENDATARIO Y UNO EN PODER DE LAS ARRENDADORAS.**

Las "ARRENDADORAS"

  
C. LINA DIRLHEY THOMAS CARRILLO

El "ARRENDATARIO"

  
LIC. ENRIQUE MENDOZA MORFÍN  
Subdirector General de Administración  
y Apoderado Legal

ÁREA USUARIA

  
C. LINA ALEJANDRA ROMERO THOMAS

  
LIC. ENRIQUE GUTIÉRREZ VÁZQUEZ  
Director Estatal Tuxtla Gutiérrez

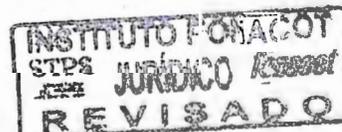
CONTRATO No. I-AR-2019-017

Autorizó: Lic. Jacinto Polanco Monterrubio 

Revisó: Erika Amelia Villalobos Camacho 

Elaboró: Lic. Celia Nájera Alarcón 

Supervisó: Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano 



**ANEXO 1**

Avenida Central Sur número 76, colonia Tapachula Centro, C.P. 30700, en Tapachula, Chiapas.-----

En la Tapachula, Chiapas, siendo las 11:00 horas del día 17 de Junio de 2019, se reunieron en las oficinas que ocupará la Representación del Instituto FONACOT, sita en Avenida Central Sur número 76, colonia Tapachula Centro, C.P. 30700, en Tapachula, Chiapas, con una superficie rentable de 132.00 metros cuadrados, el Director Estatal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Lic. Enrique Gutiérrez Vázquez, quien en lo sucesivo se podrá llamar el Área Usuaría y las C.C. Lina Dirlhey Thomas Carrillo, Lina Alejandra Romero Thomas propietarias del inmueble indicado, a quien lo sucesivo se le podrá llamar las Arrendadoras, para proceder a la entrega - recepción del inmueble anteriormente descrito.-----

**HECHOS:-----**

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en Avenida Central Sur número 76, colonia Tapachula Centro, C.P. 30700, en Tapachula, Chiapas, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del Instituto FONACOT y el cual se encuentra en las condiciones de uso siguientes:-----

Superficie rentable de 132.00 metros cuadrados, consta de: una superficie consistente en planta libre, dividida con un muro que deberá ser eliminado por las propietarias, cuenta con cortinas metálicas al frente.-----

**Las Arrendadoras se comprometen a realizar las siguientes inversiones al inmueble citado:-----**

- Colocación de piezas faltantes para igualar el piso o bien, si no es el mismo piso, corresponderá la sustitución de todo, por piso tipo cerámico antiderrapante en interior.-----
- El propietario dejará la instalaciones hidráulicas para dos módulos sanitarios, Hombres y Mujeres cada uno con:-----
  - Instalación hidráulica y sanitaria lavabo y tarjas (comedor y cuarto séptico).-----
  - Instalación hidráulica y sanitaria taza y mingitorio.-----
- Estos puntos se precisarán en un plano que Fonacot revisará con las propietarias.-----
- Las Arrendadoras autorizan la colocación de las condensadoras (que tiene que ver con aire acondicionado y pasos para su instalación) en la parte superior inmediata del local a rentar (azotea).-----
- Las Arrendadoras nos autorizan la colocación de letreros institucionales.-----
- Las Arrendadoras indican que se asignará un tinaco para el uso exclusivo de Fonacot.-----
- Las Arrendadoras se comprometen a colocar una rampa de acceso para minusválidos en el local.-----
- Las Arrendadoras se comprometen a realizar el cambio de acometida eléctrica de calibre 1/0, en caso, de ser requerida por la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (UVIE), hasta el tablero del local.-----
- Las Arrendadoras indican que el interruptor eléctrico principal ubicado en el lado izquierdo del acceso del local a rentar será para uso exclusivo de Fonacot así como el medidor (CFE).-----
- Las Arrendadoras dejarán un medidor independiente para el pago de agua, a efecto de que la Representación Tapachula se haga cargo de su contrato de agua.-----
- Mantenimiento y colocación de impermeabilizante en azotea.-----
- Las arrendadoras eliminarán un muro divisorio a efecto de que la superficie total quede sin limitantes.-----

**Lo anterior, previo visto bueno del Instituto Fonacot, a efecto de no alterar el proyecto arquitectónico.-**

- Autorización para el Instituto Fonacot y delimitación de espacio para colocación de antena de comunicación, previa revisión con personal técnico responsable en el Instituto.-----
- Mantenimiento y pintura a cortinas metálicas de acceso.-----
- Las Arrendadoras se comprometen a tener en óptimas condiciones la instalación sanitaria general o común del inmueble, realizando desazolve o el procedimiento correspondiente para evitar, inundaciones, malos olores o cualquier otro factor que altere la operación del FONACOT.-----

Para el proceso de inicio de los trabajos de remodelación, adaptación del inmueble arrendado por parte del arrendatario, las Arrendadoras habilitarán la instalación o acometida eléctrica existente para que el o los contratistas encargados de la ejecución de la obra por parte del arrendatario, cuenten con suministro provisional de energía eléctrica al interior del local.-----

Todos los compromisos y trabajos por parte de las Arrendadoras, deberán ser ejecutados dentro de los primeros 30 días del periodo de gracia otorgado al arrendador, a efecto de no alterar la ejecución de los



trabajos de remodelación del Instituto Fonacot.-----

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 17 de Junio de 2019, por los que en ella intervinieron.-----

**LAS "ARRENDADORAS"**

**ÁREA USUARIA**

C. LINA DIRLHEY THOMAS CARRILLO

LIC. ENRIQUE GUTIÉRREZ VÁZQUEZ  
Director Estatal Tuxtla Gutiérrez

C. LINA ALEJANDRA ROMERO THOMAS

**ANEXO 2**

**17 de julio de 2019.**

A Quien Corresponda:

Por medio del presente, se hace constar que en relación al Inmueble que ocupará las oficinas de atención al público de la Representación del INSTITUTO FONACOT en Tapachula, Chiapas, se podrán realizar trabajos de remodelación o adecuación, conforme a las necesidades del propio Instituto FONACOT, las cuales se enuncian a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:

- Albañilería.
  - Muros de tablaroca.
  - Plafón falso.
- Cancelería.
  - Ventanas de aluminio.
- Carpintería.
  - Puertas de intercomunicación de madera.
  - Mobiliario de madera para comedor.
  - Cubiertas de trabajo de madera.
- Instalación eléctrica.
  - Alimentador principal desde medidor a tableros de distribución.
  - Instalación de contactos energía normal y regulada.
  - Instalación de centro de carga de distribución.
  - Instalación de interruptores termomagnéticos.
  - Instalación de gabinetes de iluminación tipo fluorescente.
  - Instalación de sistema de tierra física.
- Instalación hidrosanitaria.
  - Instalación de salidas hidráulicas y sanitarias para tarja en comedor.
- Acabados.
  - Instalación de piso cerámico.
  - Instalación de zoclo vinílico en base de muros.
  - Aplicación de aplanados de yeso en muros.
- Instalaciones especiales.
  - Instalación de equipos de aire acondicionado tipo mini – split.
  - Instalación de sistema de comunicaciones en IDF.

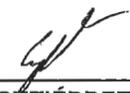
Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**LAS "ARRENDADORAS"**

**ÁREA USUARIA**



**C. LINA DIRLHEY THOMAS CARRILLO**

  
**LIC. ENRIQUE GUTIÉRREZ VÁZQUEZ**  
Director Estatal Tuxtla Gutiérrez

  
**C. LINA ALEJANDRA ROMERO THOMAS**